

Valledupar, octubre diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 17001311000220230023500

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LAURA LEMUS RINCÓN, en representación legal  
de la menor M.M.L.

DEMANDADO: PABLO CESAR MESTRA FERNANDEZ

Encuentra el Despacho que, previo al estudio de admisibilidad del proceso incoado, el apoderado judicial de la señora LAURA LEMUS RINCÓN, presenta memorial por medio de cual solicita el retiro de la demanda, razón por la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se encuentra factible dicha solicitud, en tanto no existe pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y por consiguiente no se trabó la litis ni se notificó a la parte demandada, así como tampoco se practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** – ACÉPTESE el retiro de la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora LAURA LEMUS RINCÓN, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** – NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

**TERCERO.** – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e2af69c41fa5a83802ef9f8752d28623d28f923d90bb57652390eba06155f84

Documento generado en 17/10/2023 04:12:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**